



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de mayo de 1990

Número 103

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PA-GAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Diputación Permanente de la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 123

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRE-TA:

ARTICULO PRIMERO.—La Diputación Permanente de la "L" Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73 Fracción I de la Constitución Política Local y 83 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca a los integrantes de la misma al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, para tratar los siguientes asuntos:

1.—Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.—Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

3.—Modificaciones a los Planes de Centros de Población Estratégicos de Tultitlán, Huixquilucan, Coacalco, Zumpango, Amecameca, Ixtapaluca y Chicoloapan.

4.—Reformas a la Ley de Hacienda del Estado.

5.—Reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

6.—Reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal.

7.—Reformas y adiciones a la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

8.—Iniciativa de Código Estatal Electoral.

ARTICULO SEGUNDO.—La iniciación del Periodo Extraordinario a que se convoca, tendrá lugar en la Sesión Pública Solemne el día lunes 4 de junio del año en curso a las 10:30 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Tomo CXLIX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 31 de mayo de 1990 | No. 103

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO No. 123 con el que la Diputación Permanente de la "L." Legislatura del Estado de México, convoca a los integrantes de la misma al tercer período Extraordinario de Sesiones.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Laguna, municipio de Donato Guerra, Méx.

(Viene de la primera página)

T R A N S I T O R I O

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa. —Diputado Presidente, **C. Profr. Sixto Noguez Estrada.**—Rúbrica.—Diputado Secretario, **C. Lic. María de Jesús González Melo.**—Rúbrica.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de mayo de 1990.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Lic. Humberto Lira Mora.
(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 237/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios por fallecimiento del titular y la nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio La Laguna, municipio de Donato Guerra del Estado de México, y :

RESULTANDO PRIMERO Mediante oficio No. 7461 de fecha 28 de noviembre de 1989 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la solicitud de iniciación de juicio privativo de derechos agrarios del ejido del poblado San Antonio La Laguna, municipio de Donato Guerra, de esta entidad federativa anexando al mismo el acuerdo tomado por esa delegación con fecha 28 de noviembre de 1989, que en su parte conducente dice "solicítase ante la Comisión Agraria Mixta de la entidad iniciación del procedimiento para que se declaren extinguidos los derechos agrarios de la extinta ejidataria Nieves Sánchez Gómez, campesina del poblado denominado ejido de San Antonio La Laguna, municipalidad de Donato Guerra, Estado de México, titular del certificado número 1686806 y en base a los antecedentes que obran en el expediente 53/63 se reconozcan derechos agrarios en favor de la C. Felipa Margarita Hernández Sánchez"

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 12 de enero de 1990 acordó iniciar el procedimiento privativo de derechos agrarios y sucesorios para declarar extinguidos los derechos agrarios de la extinta ejidataria Nieves Sánchez Gómez tomando como base los antecedentes que obran en el expediente de oficio 53/83 en el cual se reconoce a Felipa Margarita Hernández Sánchez con mejor derecho a la unidad de dotación ordenándose notificar con las formalidades de la ley a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 439 del citado ordenamiento habiéndose señalado las 16 horas del día 12 de febrero de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a las autoridades del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, así como a Felipa Margarita Hernández Sánchez, habiéndose levantado acta correspondiente con fecha 25 y 26 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos declarándose integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la entidad federativa asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver en el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y III y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades especiales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado el fallecimiento del titular y que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente al acuerdo emitido por el delegado agrario con fecha 28 de noviembre de 1989, así como la resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 11 de septiembre de 1984, ejecutada el 26 de noviembre de 1986, mismas que sirvieron de base para la iniciación de este procedimiento, por su parte Víctor Manuel Hernández González, ofreció como pruebas de su parte 10. Confesional a cargo de Felipa Margarita Hernández Sánchez, 20. Testimonial a cargo de dos personas y 10 documentales que obran en el expediente en estudio, además los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia ofrecieron como pruebas de su parte 10. La confesional a cargo de Felipa Margarita Hernández Sánchez, 20. La testimonial a cargo de 2 personas y 3 documentales marcados con los números 3, 4 y 5. por su parte la presunta como nueva adjudicataria Felipa Margarita Hernández Sánchez ofreció como pruebas

de su parte 10. La Confesional a cargo de Víctor Manuel Hernández González 20. La Testimonial a cargo de 2 personas 30. La documental pública consistente en la copia certificada por el secretario del juzgado peral de Valle de Bravo en la causa penal número 226/87 y relativa a el incidente de restitución que se llevó a cabo con fecha 12 de septiembre de 1989, así como todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente 53/83 que se ventiló en esta dependencia al entrar al estudio y valoración de dichas probanzas y en relación a las ofrecidas por Víctor Manuel Hernández González, en cuanto a la prueba confesional a cargo de Felipa Margarita Hernández Sánchez, ésta manifestó que si carece de documento que le acredite el derecho a esta unidad de dotación y que carece de la posesión de la fracción de tierra en conflicto y que además si se le dio posesión por autoridad y que no ha tomado posesión porque ella vive en Zinacantepec, México y que ella va a Valle de Bravo a la casa de su hermana dos veces por semana y aprovecha para darle vueltas a la parcela a pesar de que no ha tomado posesión de ella y que ella tiene su domicilio en Zinacantepec desde hace 7 años, prueba esta a la cual se le considera valor probatorio pleno ya que las respuestas otorgadas a las posesiones formuladas se ajustan a lo establecido por los artículos 95, 199 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación agraria, por lo que respecta a la prueba testimonial ofrecida que corrió a cargo de los CC. Juventino González García y Luis Reyes González, prueba a la que se le considera de relevancia jurídica en virtud de que los testigos fueron acordes y contestes en cuanto al fondo de los hechos vertidos conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación agraria por lo que respecta a la documental pública ofrecida consistente en actas de asamblea general de ejidatarios en la que el oferente Víctor Manuel Hernández González, ha sido propuesto como nuevo adjudicatario así como la constancia expedida por el delegado municipal del Barrio de Santa María, perteneciente al municipio de Zinacantepec, Estado de México, donde hace constar que Margarita Hernández Sánchez es vecina de esa cabecera municipal con domicilio en Abasolo No. 127 antes No. 113 donde siempre ha tenido su vecindad desde hace varios años fechada el 7 de octubre de 1989, prueba esta que demuestra la documental de Felipa Margarita Hernández, pruebas que en su conjunto se les considera de relevancia jurídica y valor probatorio atento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados a la legislación agraria en forma supletoria con la que se desprende que Víctor Manuel Hernández González si encuentra en posesión de esta unidad de dotación por lo que respecta a los recibos de pago de contribuciones y constancias del oferente no se le concede ningún valor

probatorio pleno toda vez que con las mismas no se demuestra el derecho a la posesión de dicha parcela si no que únicamente se infieren los diversos pagos que ha efectuado al ejido, situación que es independiente para acreditar el ejercicio jurídico de la posesión de la parcela mencionada: Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia respecto a la confesional a cargo de Felipa Margarita Hernández Sánchez, esta manifestó que carece de documentos que corresponde al título de derechos agrarios y que no está en posesión de dicha parcela y que vive en Zinacantepec desde hace 7 años desde que murió su mamá, prueba esta a la cual se le considera valer de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 195, 199 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la legislación agraria, por lo que respecta a la prueba documental pública consistente a la copia certificada de varias actas de asamblea donde se propone como nuevo adjudicatario a Manuel Hernández González, se le considera valor probatorio atento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados a la materia agraria aunada a la prueba testimonial que corrió a cargo de los CC. Agustín Reyes González y Demetrio Gilberto Mercado Vargas prueba esta a la que se le considera relevancia jurídica en virtud de que los testigos fueron acordes y contestes en cuanto al fondo de los hechos vertidos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación agraria. Ahora bien por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Felipa Margarita Hernández Sánchez, que consisten en la confesional a cargo de Víctor Manuel Hernández González que él viene teniendo la posesión de dicha parcela desde el año de 1979 y que él no tenía problemas con Felipa Margarita Hernández Sánchez, que si se encuentra procesado por el delito de despojo que con fecha 12 de septiembre de 1989 el juzgado le advirtió se abstuviera de ejercer actos de dominio sobre la unidad de dotación pero que los ejidatarios del poblado le dijeron y apoyaron para que él no se saliera de esta parcela y que él cosecho porque él sembró y todos los ejidatarios le dijeron que él cosechara y que desde que murió su abuelita él empezó a tener problemas con su tía, asimismo se desistieron de la testimonial ofrecida. Por lo que respecta a la prueba documental pública ofrecida a esta se le considera de un valor probatorio, puesto que se trata de una resolución dictada por esta dependencia misma que fue ejecutada en sus términos y por lo tanto tomando en cuenta esta resolución de la que se le reconociera como nueva adjudicataria a Felipa Margarita Hernández Sánchez además presentó copia certificada del incidente de restitución de la causa penal que se hizo en contra de Víctor Manuel Hernández González incidente restitutorio que le fue concedido a Felipa Margarita Hernández Sánchez condicionado a una fianza de quinientos mil pesos en efectivo para garantizar da-

ños y perjuicios en la inteligencia de que dicha interlocutoria podría ser radicada o modificada en sentencia definitiva que se dicte en la causa principal que aun en este expediente no obra la sentencia definitiva dictada en el proceso penal, ahora bien con la petición hecha por el delegado agrario en el Estado en el cual se reúnen los requisitos del artículo 426 y demás relativos y la resolución dictada por esta Comisión Agraria Mixta en el expediente 53/83 es procedente la privación por fallecimiento de Nieves Sánchez Gómez, titular del certificado 1656806 y la nueva adjudicación a favor de Felipa Margarita Hernández Sánchez, ya que esta última demostró el mejor derecho a ser nueva adjudicataria para que en su oportunidad se le expida su certificado de derechos agrarios correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 72, 86, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios por fallecimiento del titular a Nieves Sánchez Gómez y la cancelación del certificado de derechos agrarios número 1656806.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia a Felipa Margarita Hernández Sánchez, por haber demostrado el mejor derecho a la misma para que en su oportunidad se le expida el correspondiente certificado de derechos agrarios.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios por fallecimiento y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado San Antonio La Laguna, municipio de Donato Guerra del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo. Notifíquese y ejecútase así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpta. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.